

ANEJO NÚM. 2

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

ANEJO NÚM. 2

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El Plan General de Ordenación Urbana de Tomares, publicado en el Boletín de la Provincia de Sevilla, el 18 de enero de 2.002, recoge la modificación núm. 35 del PGOU de Tomares del Sector núm. 3 “La Zamboaga” y “El Manchón”. Cuya aprobación definitiva tiene fecha de 12 de noviembre de 2.001. Cuya fotocopia se adjunta.

Se adjunta así mismo el certificado de aprobación definitiva de la modificación núm. 35 de PGOU de Tomares.

Se adjuntan también fotografías del actual estado de la edificación.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor el opositor propuesto no presentará la documentación o no reuniera los requisitos exigidos en la base segunda decaerá en sus derechos y serán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir.

El opositor propuesto deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del nombramiento en el BOE.

Novena.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.—Derecho supletorio.

En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria será de aplicación del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Real Decreto 896/91, de 7 de junio, Ley 7/85, de 2 de abril, R. B. R. L., el T. R. R. L., de 18 de abril de 1999 y demás normativa aplicable.

Undécima.—Impugnaciones.

La convocatoria, sus bases y cuantos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados interponiendo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde la publicación de las bases en el BOJA, pudiendo presentarse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno municipal.

ANEXO I

- 1.—La Constitución española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.
- 2.—Organización territorial del Estado.
- 3.—Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Instituciones autonómicas: Parlamento, Presidente y Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- 4.—La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
- 5.—El municipio. Organización municipal. Competencias.
- 6.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- 7.—El funcionamiento administrativo común.
- 8.—La Hacienda Pública y las Administraciones Tributarias.
- 9.—Personal al servicio del Ayuntamiento, ingreso, selección del mismo.
- 10.—Deberes y derechos de los funcionarios, responsabilidad y régimen disciplinario.

ANEXO II

- 1.—Planeamiento urbanístico especial en referencias a las Normas Subsidiarias.
- 2.—Nociones avanzadas de Albañilería. Planificación, Estructuras, cubiertas, etc.
- 3.—Redes Municipales de abastecimiento de agua.
- 4.—Redes Municipales de alcantarillado y eliminación de aguas residuales.
- 5.—El alumbrado público.
- 6.—El funcionamiento y mantenimiento de las redes municipales de suministro de agua potable, alumbrado público y eliminación de aguas residuales.
- 7.—Problemática urbanística de municipios de menos de 5.000 habitantes. Las Normas Subsidiarias y necesidad de concretar de cada municipio.
- 8.—Vías Pecuarías, servidumbres, actuaciones: cañada, cordel, vereda y similares.
- 9.—El seguimiento de Obras Municipales: informes, programaciones de las mismas.

10.—La formación y perfeccionamiento de los trabajadores municipales en la relación con obras y servicios.

11.—La formación y perfeccionamiento de los trabajadores municipales en la relación con la prevención de Riesgos Laborales.

12.—Ordenación de residuos inertes.

13.—Análisis de carencias referidas a instalaciones para personas discapacitadas.

14.—Señalización Urbana. Tipología y problemática.

15.—Vigilancia y control en el uso correcto de aljibes agrícolas. Medidas correctoras.

ANEXO III

Modelo de solicitud

D./Dña... DNI... Lugar a efecto de notificaciones... Población... Código Postal... Provincia... Teléfono de contacto... Edad... Nacionalidad... Convocatoria... Fecha BOE... Titulación...

Documentación que se adjunta:

- 1.—Resguardo de ingreso de los derechos de examen.
- 2.—Fotocopia del título exigido para el ingreso o documento oficial de solicitud.
- 3.—Documentación que justifican méritos y servicios a tener en cuenta en la fase de concurso de acuerdo en la Base 6B...

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere en la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la convocatoria anteriormente citada comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En..., a... de... de 2001.

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa vigente.

El Saucejo, 18 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Díaz Herrero

50-N. 16945

TOMARES

Aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, con fecha 12 de noviembre de 2001, la Modificación núm. 35 del P.G.O.U.M. de Tomares. Sector núm. 3. «La Zarzoboga y El Manchón» y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley B.R.L. de 7/1985, de 2 de abril redactado conforme a la Ley 30 de diciembre de 1994), se publica el texto de la Modificación de las Ordenanzas particulares, definitivamente aprobadas:

SECCIÓN 9.ª ZONA COMERCIAL Y SERVICIOS TERCIARIOS.

Artículo 168.—Definición y Subzonas.

Comprende aquellas áreas destinadas a ocuparse con edificaciones para usos terciarios, fundamentalmente comerciales, exclusivos o compatibles con actividades industriales y de almacenamiento.

En esta zona se distingue cuatro subzonas según las características derivadas del estado actual de desarrollo del área y la clase de actividades autorizables.

Subzona 1.ª: Terciario-Comercial, grandes y medianas superficies. Comprende gran parte de la U.A 14.2 (Parque Aljarafe).

Subzona 2.ª: Terciario-Comercial. Comprende las manzanas restantes de la U.A 14.2 (Parque Aljarafe)

Subzona 3.ª: Comercial, que se refiere a parcelas integradas en edificación conjunta dedicadas a otros usos.

Viernes 18 de enero de 2002

Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Número 14

627

Subzona 4.ª: Comercial compatible con uso industrial y de oficinas en los terrenos «Manchón».

Artículo 169.—*Tipología.*

Subzona 1.ª: A establecer por el proyecto de conjunto de la manzana, según la tipología dominante en el área donde se integre. En el caso de manzana aislada, y salvo justificación en contrario, se atenderá a la tipología aislada.

Subzonas 2.ª, 3.ª y 4.ª: Edificación adosada alineada a vial, o retranqueada de fachada principal, según el caso, permitiéndose en los casos de proyectos conjuntos de manzana, la transformación a edificación aislada.

El espacio libre resultante del retranqueo de 3 mts. de la edificación principal del enclave 2 de la subzona 4.ª, se dedicará exclusivamente a aparcamiento y acerado de uso público y dominio privado, como complemento del viario público existente.

Artículo 170.—*Condiciones de la edificación.*

170.1) Condiciones de parcela.

• Parcela mínima:

Subzona 1.ª: 5.000 m2s.
Subzona 2.ª: 250 m2s.
Subzona 3.ª y 4.ª: 100 m2s.

• Fachada mínima:

Subzona 1.ª: 50 mtl.
Subzona 2.ª: 10 mtl.
Subzona 3.ª y 4.ª: 9 mtl.

170.2) Condiciones de aprovechamiento.

• Edificabilidad neta sobre parcela:

Subzona 1.ª: 0,45 m2e/m2s.
Subzona 2.ª: 1,30 m2e/m2s.
Subzona 3.ª: 1,50 m2e/m2s.
Subzona 4.ª:
- Enclave 1.º: 2,00m2e/m2s.
→ Enclave 2.º: 2,50 m2e/m2s.

• Ocupación Máxima:

Subzona 1.ª: 42%
Subzona 2.ª: 80%
Subzona 3.ª: 100%
Subzona 4.ª:
- Enclave 1.º: 100%
- Enclave 2.º: 85%.

170.3) Condiciones de volumen.

• Altura máxima:

Subzona 1.ª: 10 mts. Dos plantas.
Subzona 2.ª: 12 mts. Tres plantas.
Subzona 3.ª: 10 mts. Dos plantas.
Subzona 4.ª: 12 mts. Tres plantas.

• Altura de los locales:

Para locales comerciales oficinas u otros usos será un mínimo de 3 metros y un máximo de 4,50 metros. En usos comerciales de gran y mediana superficie y en uso industrial será la necesaria para el tipo de actividad a desarrollar con un máximo de 10 metros.

• Separación mínima de linderos ó fachada.

Subzona 1.ª: 5 mtl a cualquier linderó. 25 mtl en fachada a carretera SE-617.
Subzona 2.ª: 3 mtl. A cualquier linderó. 25 mtl en fachada a la carretera SE-617.
Subzona 3.ª: No se exige.
Subzona 4.ª:
- Enclave 1.º: No se exige.
- Enclave 2.º: 3 mtl. En frente de fachada principal.

170.4) Otras condiciones.

• Entreplantas: Se permite computándose dentro de la edificabilidad máxima permitida.
• Semisótano y sótano: Se permiten con destino a almacenes, garaje aparcamiento y otras actividades ligadas a la actividad principal.

• Aparcamientos:

Subzona 1.ª:
Será obligatoria una dotación mínima de 1 plaza cada 50 m2 de edificación destinada a uso comercial, así como 1 plaza cada 100 m2 de edificación destinada a otros usos distintos.

En el caso del Enclave 2 de la U.A 14.2, la dotación de aparcamientos podrá cumplirse en la subzona 1.ª, mediante el correspondiente compromiso entre las partes, que deberá quedar garantizado en la ordenación del Estudio de Detalle establecido en la condición 5.ª del apartado 3.4 de la Memoria de Ordenación del Documento núm. 1 de esta Madificación Puntual.

Subzona 2.ª

Será obligatoria una dotación mínima de 1 plaza cada 100 m2.

Subzona 3.ª

No se exige, excepto en el caso de que la actividad supere los 1.500 m2e, donde será obligatoria una dotación mínima de 1 plaza cada 50 m2e de edificación destinada a uso comercial así como una plaza cada 100 m2e de edificación destinada a otros usos.

Artículo 171.—*Condiciones de uso.*

171.1) Subzona 1.ª

a) Usos principales:

• Comercial en todas sus categorías.
• Actividades recreativas en categorías 1.ª y 3.ª.
• Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil en su categoría 5.ª.

b) Usos complementarios:

• Oficinas en categoría 1.ª.
• Garaje-aparcamientos y servicios del automóvil en categorías 2.ª y 3.ª siendo obligatoria en la proporción de una plaza cada 50 m2 edificados destinados a cualquiera de los usos principales definidos anteriormente, así como una plaza cada 100 m2 destinados a otros usos complementarios distintos del de garaje-aparcamiento en sus categorías 2.ª y 3.ª.

c) Usos prohibidos:

• Todos los no definidos como principales o complementarios.

171.2) Subzona 2.ª

171.2.A) Enclave 1:

a) Usos principales:

• Comercial en sus categorías 1.ª y 2.ª.
• Garajes-aparcamiento y servicios del automóvil en sus categorías 2.ª y 3.ª.

b) Usos complementarios:

• Oficinas en categoría 1.ª.
• Actividades recreativas en categorías 1.ª y 3.ª.
• Garaje-aparcamiento y servicios de automóvil en sus categorías 2.ª y 3.ª, siendo obligatoria en la proporción de una plaza cada 50 m2 edificados destinados a cualquiera de los usos principales definidos anteriormente, así como una plaza cada 100 m2 destinados a otros usos complementarios distintos del de garaje-aparcamiento en sus categorías 2.ª y 3.ª.

c) Usos prohibidos:

• Todos los no definidos como principales o complementarios.

171.2.B) Enclave 2:

a) Usos principales:

• Comercial en todas sus categorías.
• Actividades recreativas en sus categorías 1.ª y 3.ª.
• Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil en sus categorías 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.
• Oficinas en categoría 3.ª.

b) Usos complementarios:

• Oficinas en categoría 1.ª.

- Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil en sus categorías 2.^a y 3.^a, siendo obligatoria en la proporción de una plaza cada 50 m² edificados destinados a cualquiera de los usos principales definidos anteriormente, así como una plaza cada 100 m² destinados a otros usos complementarios distintos del de garaje-aparcamiento en sus categorías 2.^a y 3.^a.

c) Usos prohibidos:

- Todos los no definidos como principales o complementarios.

171.3. Subzona 3.^a:

a) Usos principales:

- Comercial en todas sus categorías.
- Oficinas en categorías 1.^a y 3.^a.
- Artesanía en todas sus categorías.
- Actividades recreativas en categorías 1.^a y 3.^a.
- Cultural en categorías 1.^a y 2.^a.
- Sanitario-Asistencia en categoría 3.^a.

b) Usos complementarios:

- Garaje aparcamiento en categorías 2.^a y 3.^a.
- Industrial categorías 3.^a grupo 2.
- Cualquiera de los definidos como principales que no tengan la consideración de tal.

c) Usos prohibidos:

- Todos los no definidos como principales o complementarios.

171.4. Subzona 4.^a:

a) Usos principales:

- Comercial en todas sus categorías.
- Oficinas en categoría 3.^a.
- Residencial categoría 3.^a grupo 1.^a.
- Artesanía.
- Actividades recreativas en categorías 1.^a y 3.^a.
- Cultura categorías 1.^a y 2.^a.
- Garaje aparcamiento en categoría 5.^a.

b) Usos complementarios:

- Oficinas en categoría 1.^a.
- Industrial en categoría 3.^a.
- Garaje aparcamiento y servicios del automóvil en categorías 2.^a y 3.^a.
- Deportivo en categorías 3.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a.

c) Usos prohibidos:

- Todos los no definidos como principales o complementarios.

d) Disposición Transitoria.

Como aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.3 del T.R.L.S en los edificios existentes que resulten fuera de ordenación, erigidos con anterioridad a la aprobación

definitiva de la presente Modificación núm. 35, con carácter excepcional, se autorizarán obras de consolidación parcial que permitan adecuarlo a la normativa vigente referente a la seguridad, accesibilidad y medidas de protección, para poder legalizar así las actividades o usos existentes, siempre que éstos cumplan los usos previstos en la nueva ordenación y no supongan incremento de volumen.

A lo largo de la vida natural del edificio fuera de ordenación, hasta tanto no se decida por parte de la propiedad su adecuación a la normativa propuesta: se podrán autorizar nuevas actividades que cumplan los usos previstos y no impliquen obras incluidas en el Art. 137.2 del T.R.L.S.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tomares a 8 de enero de 2002.—La Alcaldesa, Antonia Hierro Recio.

9W-449

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

Proceso de renovación de órganos rectores

Elección de compromisarios en representación de impositores

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que en todas las Oficinas de esta Entidad se exhiben las listas de Compromisarios designados titulares y suplentes de la circunscripción a la que pertenece cada oficina, que resultaron elegidos por sorteo público ante Notario celebrado el día 27 de diciembre de 2001, las cuales, por razones de confidencialidad, hasta que se produzcan las oportunas aceptaciones, contienen exclusivamente el número de D.N.I. (o tarjeta de residencia o pasaporte).

La elección de Consejeros Generales de cada Circunscripción se realizará por los Compromisarios que hayan aceptado dicha nominación en el lugar, día y hora que se comunicará oportunamente.

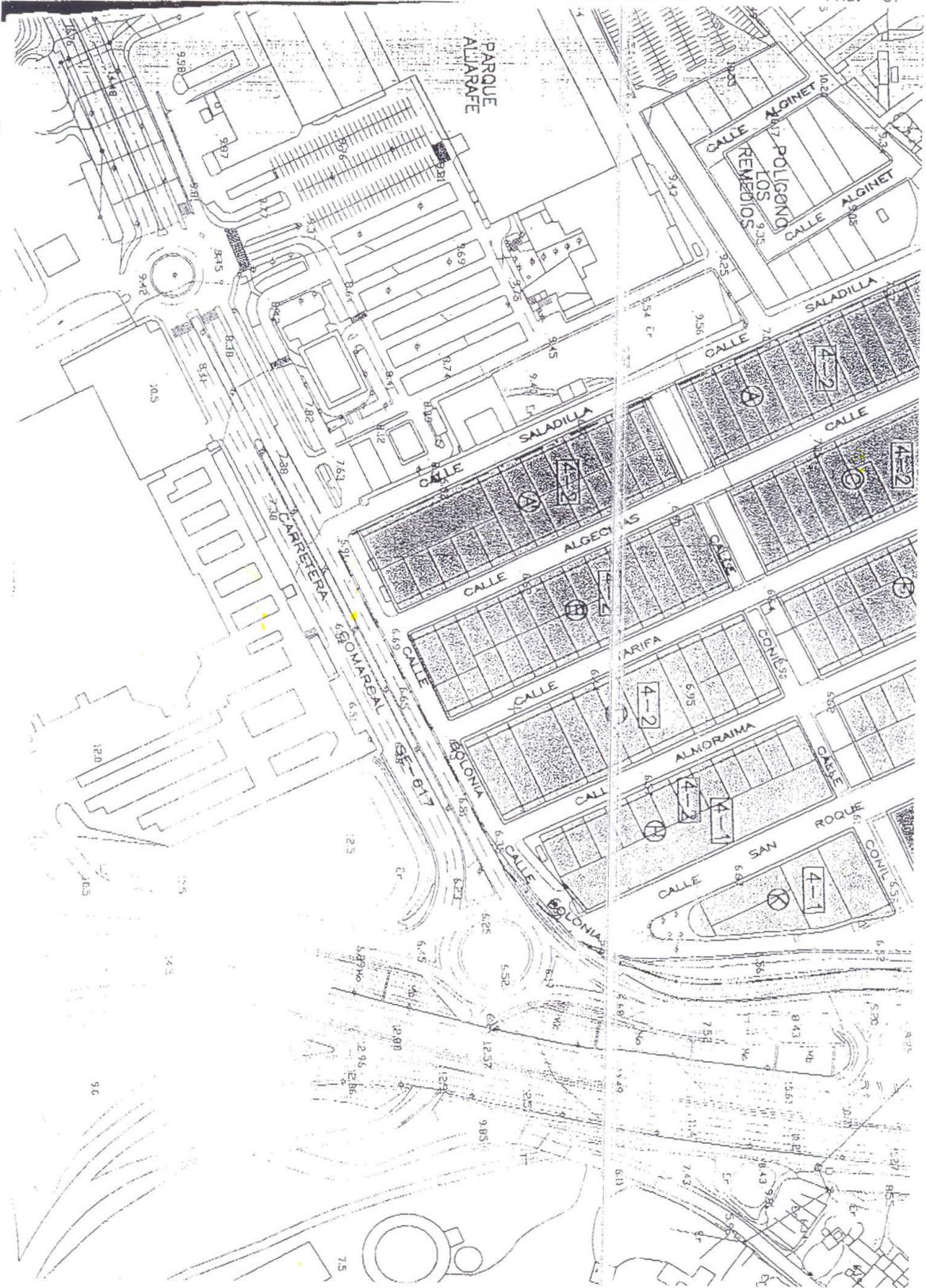
Zaragoza a 27 de diciembre de 2001.—El Presidente de la Comisión Electoral, Mauricio-José Gil de Muro Quiñones.

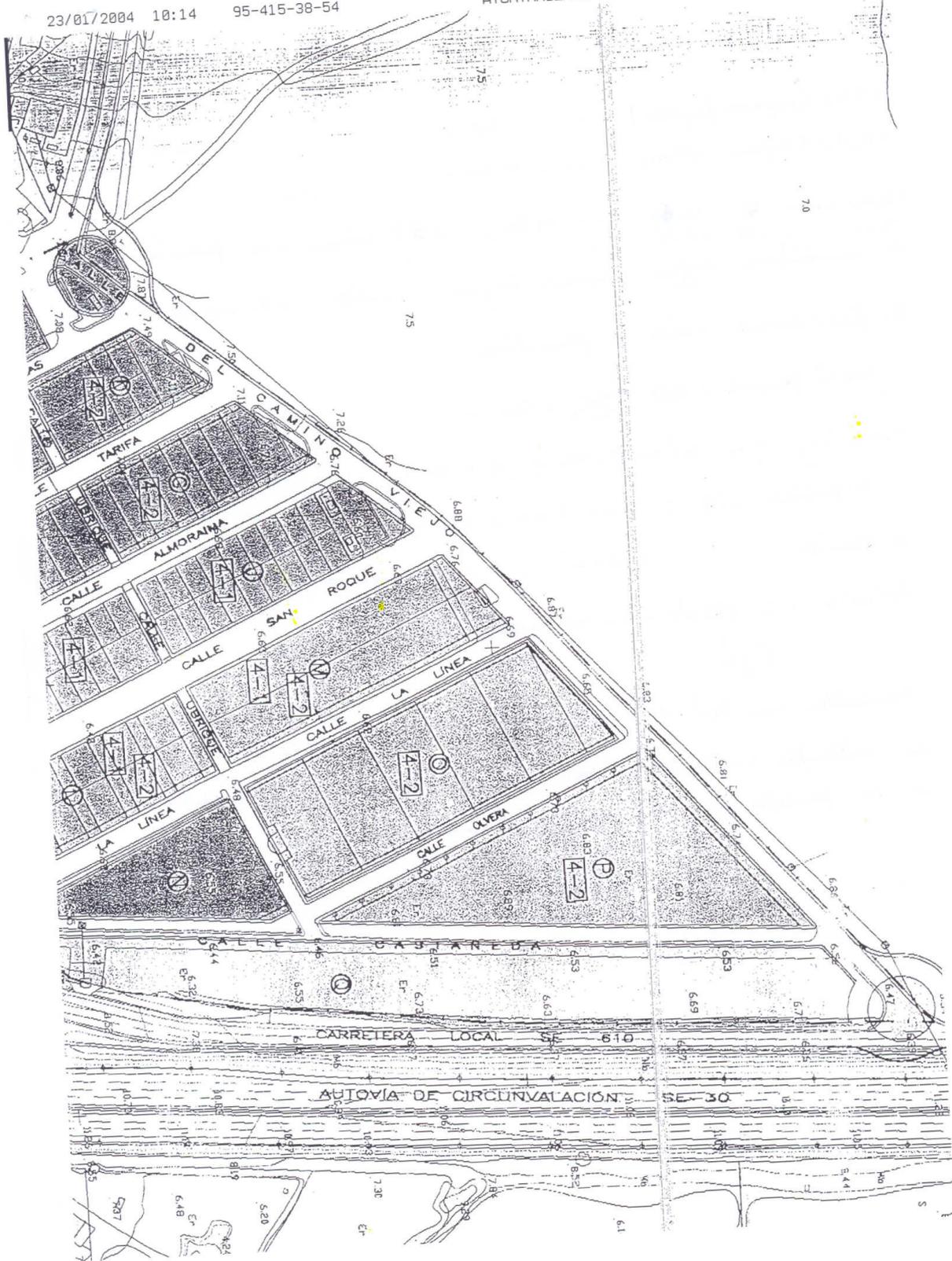
20F-38

PRECIOS

	Euro
Suscripción al semestre	48,6
Suscripción al año	96,6
Número suelto	1,00
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	0,60

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la Provincia, Imprenta Provincial, Ctra. Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Tel. 954 69 21 08 y 22 08. Fax: 954 69 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es





regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2001, ha dictado la siguiente Resolución:

— **Modificación número 35 del PGOU, Sector número 3 «La Zamboga» y «El Manchón», del municipio de Tomares (Expte.: SEI485/01).**

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio (Anexo 1).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.—El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

ANEXO I

Expediente: SEI485/01.

Visto el proyecto de Modificación número 35 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomares (Sevilla), relativa al Sector número 3 «La Zamboga» y «El Manchón», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Organos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y demás legislación urbanística aplicable.

Hechos

Primero.—El presente proyecto urbanístico tiene por objeto la reconsideración de las determinaciones urbanísticas vigentes en el Sector 3 del Plan General de Tomares, con la finalidad de adaptarlas a la realidad existente, así como mejorar las condiciones urbanísticas del Sector. Para ello, el proyecto propone las siguientes modificaciones:

1. Cambio de la clasificación urbanística del Sector, pasando de suelo urbanizable a suelo urbano, por haberse completado la urbanización prevista por el planeamiento urbanístico.
2. Cambio del uso industrial actual a terciario-comercial, conforme a la naturaleza de las instalaciones existentes, introduciendo un incremento del aprovechamiento del Sector (estableciéndose una cesión del 10% de dicho incremento a favor del Ayuntamiento).
3. Modificación de las alineaciones de la edificación con la finalidad de ampliar la latitud de las calles existentes hasta alcanzar una anchura de 18 metros, en especial las que discurren en dirección Este-Oeste, y mejora de la accesibilidad del Sector mediante la construcción de rotondas, teniendo en consideración las afecciones de las carreteras colindantes SE-610 y SE-30.
4. Redistribución de las dotaciones del Sector.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—Han emitido informe, respecto a las determinaciones del presente proyecto, los siguientes organismos:

— El Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Sevilla, con fecha 19 de septiembre de 2001, informando que no existe inconveniente a la aprobación de este proyecto urbanístico, siempre que la edificación se separe 25 m del borde exterior de la calzada de las carreteras de su competencia y se establezca los accesos con su autorización.

— La Demarcación de las Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, con fecha 7 de septiembre de 2001, informando que las determinaciones de este proyecto urbanístico no afectan a la carretera SE-30. En el informe se hace una observación respecto al límite del suelo urbano especificado por el plano U-10 en relación con la SE-30. También se aconseja incorporar a los planos la modificación del enlace de acceso al polígono El Manchón desde la SE-30, tal como está previsto por el Ministerio de Fomento y se señala la necesidad de incluir en la normativa urbanística de esta Modificación la prohibición de la publicidad hacia la carretera, de acuerdo con lo mandado en la Ley 25/88 de Carreteras y su Reglamento.

Quinto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 1 de agosto, informa que el presente proyecto urbanístico no le es de aplicación lo dispuesto por el punto 20 se Anexo I de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y sus Reglamento, por lo que no debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó Sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

Posteriormente se promulgó la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

Por último, la Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía, de la Ley 6/98 y del Real Decreto-Ley 4/2000.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecido así el artículo 12.10.º del

Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Tomares para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación, si bien debe introducirse en dichas determinaciones las derivadas de los informes emitidos por el Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación número 35 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomares (Sevilla) relativa al Sector núm. 3 «La Zampoaga» y «El Manchón», aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 26 de julio de 2001, tal como establece el art. 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, en los términos especificados en el Fundamento de Derecho cuarto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

9W-16826

*Delegación Provincial de Sevilla
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio
y Urbanismo*

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2001, ha dictado la siguiente Resolución:

— *Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Expte.: SE/657/00).*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio (Anexo 1).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.—El Secretario, Esteban Castellón Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

ANUNCIO

Expediente SE/657/00.

Visto el proyecto de Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y demás legislación urbanística aplicable.

Hechos

Primero.—El presente proyecto tiene por objeto suprimir la reserva de suelo para sistema general docente prevista en la urbanización «La Esperilla», clasificada como suelo urbano consolidado por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Pilas. La parcela es de titularidad municipal, tiene una superficie de 5.030 m² y se sitúa en la banda este de la urbanización, limitando al sur con el sector residencial PP-R3 y al este con el sector industrial PP-I3.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero.—El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican, respectivamente, en los arts. 80.2 y 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, con fecha 25/9/01, ha informado favorablemente la modificación de las Normas Subsidiarias, estimando, en consonancia con la propuesta municipal, la innecesidad de la reserva escolar sita en la urbanización «La Esperilla».

Quinto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 21 de mayo de 2001, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias de Pilas, indicando que el proyecto aprobado provisionalmente ha incorporado todas las medidas correctoras establecidas en la Declaración Previa, garantizándose así la adecuación ambiental del proyecto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó Sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el art. 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la referida Sentencia.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Delegación Provincial de Sevilla

ESTEBAN CASTELLVÍ MARTÍNEZ, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla,

CERTIFICO:

Que en su Sesión del día ocho de febrero de dos mil dos, y en relación con el Expediente SE/485/01, tramitado en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, referente a la Modificación nº 35 del Sector 3 "La Zamboaga y El Manchón" del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomares (Sevilla), esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptó, por unanimidad, el ACUERDO cuyo tenor literal es el que sigue:

"Introducir en la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 12 de noviembre de 2001, por la que aprueba definitivamente la Modificación número 35 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomares (Sevilla), la rectificación efectuada por el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Sevilla en su Informe de fecha 16 de enero de 2002, por el que se modifica el Informe emitido anteriormente referente a esta Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Tomares, ya que al tratarse de suelo urbano con edificaciones consolidadas, la línea de edificación de las carreteras que se citan deberá ser la existente y no situarse a veinticinco metros del borde exterior de la calzada, como se decía en el anterior informe."

Para que conste y surta sus efectos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en Sevilla a catorce de febrero de dos mil dos.

La presente certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, por lo que su contenido queda a reserva de los términos que resulten de tal aprobación (art. 27 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE,

Fdo.: José Jurado Marcelo





FACHADA PRINCIPAL



FACHADA PRINCIPAL DESDE INTERIOR



CERRAMIENTO TRASERO INTERIOR



DETALLE ELEMENTO A DERRIBAR